



Estado

Bienio de prin-
trenta i uno

o de Antioquia.

PRIMERA CLASE.

mil ochocientos ochenta i cuatro a
mil ochocientos ochenta i cinco.

E CENTAVOS.

Número mil quinientos quince. En el Distrito
de Medellin, Estado Soberano de Antioquia, Estados Unidos de
Colombia a veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta
y cinco, ante mí Roman de Torres, Notario pue-
blico del Circuito de Medellin y de las Esquías Antioque-
ñas, asiste y Rafael Sepúlveda, vecino del
mismo Circuito, enajena de sí, libre de toda carga y en
que en lo no conviene ninguna causa al comprador
mientras la poseyere la Señora Benigna de la Cruz
de Ospina, viuda, mayor de edad y vecina de este
Distrito, a quien conozco y sé que como albacea
testamentaria de su finado esposo, el señor doctor
Crispiano Cárdenas Rodríguez, como consta del nota-
mento que le hizo en la Cláusula séptima del
testamento otorgado por el referido doctor Ospina, con
fecha de 15 de enero del corriente año, confiere poder
amplo y general con libre administración a su hi-
jo el señor Pedro del Ospina, mayor de edad y del
mismo vecindario para que a su nombre, representan-
tando su propia persona, acciones y derechos, a
libre de palabra, por escrito o por interpuesta per-
sona, toda clase de contratos, transacciones y arreglos
de cualquiera naturaleza: para que otorgue y a

excepte escrituras: para que se pueda disponer de todas cuan-
tas cantidades de dinero que se requiera otras cosas
se adunten a su fin: para que en el
respetivo caso, otorgando los de pago que se
le piden y fueren necesarios, aceptando y proci-
biendo lo que fuere necesario con los derechos de su finado
esposo, para que acepte con beneficio de inventario o
sin él, todas las asignaciones a título universal que
correspondan a su finado esposo, pudiendo repudiar es-
tas si así le estimare conveniente: para que acepte
o repudie las asignaciones hechas a su finado es-
poso, a título singular: para que acepte las donaci-
ones entre vivos que se hagan a los herederos de su
finado esposo: para que ponga las acciones a de-
minir todas las cosas que correspondan a los herede-
ros de su finado esposo, conde las use en favor de
obras pías, escuelas, hospitales, derechos de usufructo,
uso y habitación y servidumbres prediales: para
que represente a los herederos de su finado esposo
ante todos los Jueces y Tribunales tanto na-
cionales como de los Estados o de cualquiera o-
tro país extranjero, promoviendo, siguiendo y lu-
minando todas las pleitos, causas y negocios en
que sean parte directo o indirectamente los
herederos de su finado esposo: para que, cuando
cuando lo juzgue conveniente, de las acciones o
gestiones que tengan pendientes dichos herederos,
pudiendo terminarlas por medio de transacciones:



Estado

de Antioquia.

TERERA CLASE.

Bienio de primer
treinta i uno

ochocientos ochenta i cuatro a
ochocientos ochenta i cinco.
CENTAVOS.

para que remate bienes en juicio por muerte de los
ciscitos que restaron en nombre de los referidos her-
ederos de su finado esposo, recibe los bienes rematados,
percibiendo la cantidad o cosa materia del juicio, pa-
ra sustituirse se puede en una o muchas personas
con las limitaciones que tengan bien, para revocar
sustituciones; y finalmente, para que haga en ju-
icio y fuera de él todo cuanto le fuere ante juicio
fuera de poder que para ello se requiere, se le confiere
por el presente. Se pagaron los derechos de regis-
tro, como consta de la bolita que se agrega y copia.
En fe de lo cual, el Sr. Jefe de la Oficina, 24 de junio
de 1855. Paga la señora Amiguetta Vazquez de
Ospina, por el derecho de registro de un poder
general para pleitos y negocios le confiere
a su hijo el Sr. Pedro de Ospina, como albacea
testamentario de su finado esposo, el Sr. don
Pedro de Ospina, mayor de edad y del
mismo vecindario para que a su nombre, repren-
tando su propia persona, acciones y derechos, a
libre de palabra, por escrito o por interpuesta per-
sona, toda clase de contratos, transacciones y arreglos
de cualquier naturaleza: para que otorgue y a

aiuda expressados, p[er] el Sr. - Herrigueta
Visques de Espirito Santo y D[omi]ngos - Rafael
Luylla - Roman - S[an] - Esteban S[an] -
Presente por el Sr. - amado - Const[ante]
esta primera copia de las libras y se
destina para el apoderado, Medellin
24 de junio de 1855 -

Roman de Hoyos
Notario

Oficina de Registro del Circuito de Medellin
Con fecha 24 de junio de 1855 se inscribió
esta libreta en el folio de Registro
número pagando el folio 267. bajo el
número 1855 -

Victor Roman

Escritura de folio. Medellin, 24 de junio de
1855

El presente certifica:

La Señal Doctor Roman de Hoyos y Victor
Roman son respectivamente Notario Público y Re-
gistrador de Instrumentos Públicos del Circuito de
Medellin, y las firmas que preceden son auténticas.

Por el Notario

mediante todas las partes, causas y negocios en
que sean parte directo o indirectamente los
hacederos de su finado esposo para que cuando
cuando lo juzgue conveniente, de las acciones o
gestiones que tengan pendientes dichas herederos,
pudiendo terminarlas por medio de transacciones;